

Expediente: 26027695-26027833-26029117 26028557-26028\$

Radicado: AU-00791-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 26/02/2025 Hora: 16:23:26 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus

atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- 1. Que mediante Resolución con radicado No. 39-053 del 22 de enero de 1999, notificada en forma personal el día 12 de febrero de 1999, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MARIO HERNAN CARDONA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.595.324, en un caudal total de 0,074 L/Seg, para los uso AGICOLA Y PECUARIO, caudal a derivarse de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-16709, ubicado en la vereda SAN VICENTE, del municipio de SAN VICENTE, Antioquia, por una vigencia de Diez (10) años, actuación contenida en el expediente 26027695
- 2. Que mediante Resolución con radicado No. 39-170 del 20 de marzo de 1999, notificada en forma personal el día 14 de mayo de 1999, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JESUS ANTONIO JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 736.424, en un caudal total de 0.039 L/Seg, para los usos DOMESTICO Y AGRICOLA, caudal a derivarse de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-59273, ubicado en la vereda la GUACIRU, del municipio de SAN VICENTE, Antioquia, por una vigencia de Diez (10) años, actuación contenida en el expediente 26.02.7833
- 3. Que mediante Auto con radicado No. 131-1532 del 25 de noviembre de 2002, La Corporación Admitió solicitud de legalización de concesión de aguas, presentada por el señor JESUS EMILIO ACEVEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 735.531, en calidad de poseedor ubicado en la vereda EL CORAL del municipio de SAN VICENTE., actuación contenida en el expediente 26.02.9117.
- 4. Que mediante Resolución con radicado No. 131-0208 del 30 de mayo de 2001, notificada en forma personal el día 21 de junio de 2001, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor ELKIN HERNAN CEBALLOS OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.432.559, en un caudal total de 0.010 L/Seg, para uso DOMESTICO, caudal a derivarse de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-42211, ubicado en la vereda CHAPARRAL, del municipio de SAN VICENTE, Antioquia, por una vigencia de Diez (10) años, actuación contenida en el expediente 26.02.8557

vigente desde 23-Jul-24









5. Que mediante Resolución con radicado No. 131-0315 del 5 de agosto de 2002, notificado por Edicto, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MACRO, a través de su representante legal el señor JORGE ALONSO FRANCO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.133.074, en un caudal total de 6 L/Seg, para uso DOMESTICO, caudal a derivarse de la fuente LA CARE PERRO, en beneficio del acueducto, ubicado en las veredas guamito, ovejas, san Ignacio el calvario, cruces, san Nicolás y el coral del municipio de SAN VICENTE, Antioquia, por una vigencia de Diez (10) años, actuación contenida en el expediente 26028890

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

- "ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Vigente desde: 23-Jul-24









b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **26027695**, **26.02.7833**, **26.02.9117**, **26.02.8557** Y **26028890**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. No se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 26027695, 26.02.7833, 26.02.9117, 26.02.8557 Y 26028890

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales 26027695, 26.02.7833, 26.02.9117, 26.02.8557 Y 26028890, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

Vigente desde: 23-Jul-24









ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 26027695, 26.02.7833, 26.02.9117, 26.02.8557 Y 26028890

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z Fecha: febrero 26 de 2025

> Vigente desde: 23-Jul-24





